

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0267-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 14 de marzo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en seis (06) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 185-2019-UNHEVAL/AL, informa sobre la exoneración de pago por derecho de matrícula solicitado por Abel Froy Melgarejo Cabrera:

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Que, mediante Proveído N° 707-2019-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico solicita opinión legal sobre el pedido de exoneración de pago por derecho de matrícula de Abel Froy Melgarejo Cabrera, por ser miembro de Asamblea Universitaria.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

2.1 Que, de acuerdo, al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2 Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0456606, de fecha 08 de marzo de 2019, el alumno de la Escuela Profesional de Arquitectura Abel Froy Melgarejo Cabrera, solicita exoneración de pago por derecho de matrícula, al haber sido elegido como representante de los estudiantes de pregrado en Asamblea Universitaria, de acuerdo a la acreditación realizada por el Comité Electoral universitario, en la que señala que, la alumna es representante estudiantil titular a Asamblea Universitaria desde el 24 de diciembre de 2018 hasta el 22 de noviembre de 2019.

2.3 Ahora bien, de la revisión de la normativa interna de la UNHEVAL, se aprecia que en el artículo 575° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, señala que "Art. 575° Los representantes estudiantiles del Consejo Universitario, Comité Electoral, gozarán de los beneficios según reglamento establecido".

2.4 Que, de la revisión de la normativa interna de la UNHEVAL, se aprecia que a la fecha aún no se ha expedido el reglamento referido a los beneficios de las que gozaran los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno de la UNHEVAL.

2.5 Que, no obstante a lo señalado en el párrafo anterior, corresponde emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado por el alumno de la Escuela Profesional de Arquitectura Abel Froy Melgarejo Cabrera, ello de conformidad a lo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que consagra el Principio de Informalismo en los siguientes términos: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"

2.6 Que, en este sentido, nos remitiremos al "Reglamento de Beneficios para los alumnos del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", aprobado con Resolución N° 399-2003-UNHEVAL-CU, establecía en el inciso e) del artículo 5° que uno de los beneficios es la de contar con la "Exoneración de pago por derecho de matrícula y carnet de biblioteca", para resolver el presente caso. Bajo esa premisa normativa, le corresponde al alumno Abel Froy Melgarejo Cabrera, la Exoneración de pago por derecho de matrícula.

2.7 Que, sin perjuicio de lo señalado, el Vicerrectorado Académico deberá de adoptar las acciones administrativas del caso, a efectos de que a la brevedad posible se elabore el reglamento referido a los beneficios de las que gozaran los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno de la UNHEVAL, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 575° del Reglamento General de la UNHEVAL., aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018- UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018.

2.8 Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos", por lo que, corresponde que su Despacho emita la Resolución correspondiente.

**III. OPINIÓN.-** Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: 3.1. EXONERAR el pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2019, al alumno de la Escuela Profesional de Arquitectura Abel Froy Melgarejo Cabrera, por ser miembro de Asamblea Universitaria, por lo expuesto en los considerandos del presente informe. 3.2. Que, se DISPONGA que el Vicerrectorado Académico adopte las acciones administrativas del caso, a efectos que a la brevedad posible se elabore el reglamento referido a los beneficios de las que gozaran los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno de la UNHEVAL, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 575° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018. 3.3. Que, se REMITA el expediente administrativo a la Oficina de Secretaría General, a efectos de que proyecte la resolución correspondiente;

///...



Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 1809-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 0257-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO, Vicerrector Académico, del 13 al 15 de marzo de 2019;

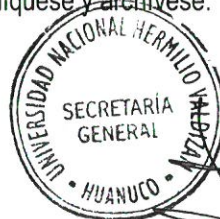
SE RESUELVE:

- 1º **EXONERAR** el pago por derecho de **matrícula** correspondiente al año académico **2019**, al alumno de la Escuela Profesional de Arquitectura ABEL FROY MELGAREJO CABRERA, por ser miembro de Asamblea Universitaria, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico adopte las acciones administrativas del caso, a efectos que a la brevedad posible se elabore el reglamento referido a los beneficios de las que gozaran los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno de la UNHEVAL, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 575° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018- UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DISPONER** que la Dirección de Asuntos Académicos adopte las acciones complementarias.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



EWER PORTOCARRERO MERINO  
RECTOR(E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Se transcribe a UD para conocimiento y demás fines  
nog Yersely K. Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
FICyA  
DIGA-DASA  
SUPA-SURCyA  
Archivo

